

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 12 DE JUNIO DE 1953

Nº 12.098

— CONTENIDO —

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE
Decreto Nº 14 de 12 de Mayo de 1953, por el cual se aprueban créditos extraordinarios.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 195 de 13 de Abril de 1953, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Resoluciones Nos. 823 y 824 de 27 de Marzo de 1953, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decretos Nos. 194 y 195 de 19 de Enero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Secesión Primera
Resueltos Nos. 959 y 960 de 28 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto Nº 124 de 6 de Enero de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.
Resoluciones Nos. 42 y 43 de 14 de Abril de 1953, por las cuales se inscriben en el libro de registro de la propiedad literaria y artística unas obras.

Secretaría del Ministerio
Resuelto Nº 92 de 8 de Marzo de 1953, por el cual se modifica un resuelto.
Resuelto Nº 93 de 9 de Marzo de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto Nº 94 de 12 de Marzo de 1953, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 103 de 8 de Abril de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Administrativo
Resuelto Nº 3299 de 8 de Enero de 1953, por el cual se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Decreto Nº 77 de 15 de Abril de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 302 de 30 de Mayo de 1953, por la cual se adquiere a título de compra un lote de terreno.
Contrato Nº 7 de 22 de Abril de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Ernesto de la Guardia III.
Contrato Nº 8 de 22 de Abril de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Alberto de St. Mulo.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decretos Nos. 141 y 142 de 12 de Enero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 54 de 14 de Abril de 1953, por la cual se conceden unas becas.
Resueltos Nos. 481 y 482 de 3 de Mayo de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Contrato Nº 96 de 2 de Marzo de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Elías Soberón.

Comisión Legislativa Permanente

APRUEBANSE CREDITOS EXTRAORDINARIOS

DECRETO NUMERO 14
(DE 12 DE MAYO DE 1953)
por el cual se aprueban dos créditos extraordinarios y uno suplemental, los cuales suman B/. 21.000.00 a favor del Ministerio de Gobierno y Justicia.

La Comisión Legislativa Permanente,
en ejercicio de sus atribuciones,

Vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete relativa a la apertura de dos créditos extraordinarios por la suma de B/. 7.000.00 y B/. 6.500.00 respectivamente, imputables a los Artículos 264 y 176 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia y uno suplemental por la suma de B/. 7.500.00 para reformar el Artículo 248 del Presupuesto de Rentas y Gastos, todos los cuales han sido requeridos para la compra de los vehículos necesarios para un mejor servicio en el Departamento de Correos y Telecomunicaciones inclusive el del Aeropuerto de Tocumen, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de dos créditos extraordinarios y uno suplemental a favor del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de B/. 21.000.00, para la compra de vehículos necesarios para un mejor servicio en el

Departamento de Correos y Telecomunicaciones y en el Aeropuerto de Tocumen.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

RAIMUNDO ORTEGA V.

El Vice-Presidente,

Rogelio Robles.

Los Comisionados,

Eligio Crespo V., David E. Anguizola, Juan Francisco Pardini.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 195
(DE 13 DE ABRIL DE 1953)
por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en la Sra. Constanza M. de Richard como Adjunto ad honorem a la Legación de Panamá ante el Gobierno de la Santa Sede.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 823

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 823.—Panamá, 27 de Marzo de 1953.

El señor Boruch Zalzer, natural de Polonia, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Zalzer ha presentado los siguientes documentos:

- Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Tercero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años;
- Salvoconducto que acredita su nacionalidad polaca de origen;
- Historial policivo en donde consta su buena conducta;
- Partida de su matrimonio con panameña;
- Partida de nacimiento de tres hijos suyos nacidos en Panamá;
- Copia de su Cédula de Identidad Personal Número 8-14.589;
- Resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Zalzer se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUEVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Boruch Zalzer.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 824

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 824.—Panamá, 27 de Marzo de 1953.

El señor Aurelio Porto Piñeiro, domiciliado en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo, por

conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Aurelio Porto Piñeiro ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

- Certificado expedido por el Embajador de España en Panamá, en el cual consta que el señor Porto Piñeiro nació en Campaño, Provincia de Pontevedra, España;
- Copia de su Cédula de Identidad Personal N° 8-15201 para comprobar su residencia en la República por más de dos años;
- Historial Policivo en donde consta su buena conducta; y
- Copia certificada por la Embajada de España en Panamá de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

"Artículo 17 del Código Civil.—Son españoles:

- Las personas nacidas en territorio español.
- Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España.

3° Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza.

4° Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía.

Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931:

Artículo 1° La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el Numeral 4° del Artículo 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto.

Artículo 2° Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español.

Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho.

Artículo 4° El tiempo de residencia fijado en el Artículo 2° quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español".

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El Artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

- Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende claramente el derecho que asiste al señor Aurelio Porto Piñeiro para acogerse al principio de recipro-

cidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita,

SE RESUEVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Aurelio Porto Piñero, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 194
(DE 19 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Temístocles M. González, Inspector de Aduana de 4ª Categoría en reemplazo de Jorge A. Gombone.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que terminen las vacaciones del señor Gombone.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 195
(DE 19 DE ENERO DE 1953)

por el cual se modifican los Decretos 159 y 162 de 31 de Diciembre de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto N° 159 de 31 de Diciembre de 1952, se nombró al señor José del Rosario Chofer de 4ª Categoría en el Almacén del Gobierno, en vez de designarlo Chofer de 5ª Categoría;

Que en el Decreto N° 162 de 31 de Diciembre de 1952, se nombró al señor Joaquín Garrido, Administrador de 4ª Categoría en la Sección del Acueducto de la Administración General de Rentas Internas, en vez de nombrarlo Jefe de Dirección de 4ª Categoría;

Que deben rectificarse los errores materiales que aparecen en cada uno de los Decretos mencionados,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase el señor José del Rosario, Chofer de 5ª Categoría en el Almacén del Gobierno;

Artículo 2º Nómbrase al señor Joaquín Garri-

do, Jefe de Dirección de 4ª Categoría en la Sección del Acueducto de la Administración General de Rentas Internas;

Artículo 3º Quedan modificados los Decretos Nos. 159 y 162 de 31 de Diciembre de 1952, en lo relativo al nombramiento de los señores José del Rosario y Joaquín Garrido, para los puestos expresados en los considerandos del presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 959

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 959.—Panamá, 28 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Productos del Océano, S. A.", en memorial de fecha 24 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre dos (2) cajas que contienen partes para motores marinos procedentes de Miami, Estados Unidos de América, llegadas por la vía aérea, con un valor de B/. 290.00; consignadas a la Compañía solicitante;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato Número 283 celebrado entre la Nación y esa Empresa, el 22 de Agosto de 1950, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los Parágrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1º de dicha Decreto-Ley. Además cuando la Empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el Parágrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo Artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las Leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 461

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República, B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Productos del Océano, S. A.", la exoneración de derechos de importación sobre dos (2) cajas que contienen partes para motores marinos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 960

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 960.—Panamá, 28 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en Nota D. P. N° 373 de 27 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre un (1) cartón que contiene un Radio Fonógrafo destinado a la Embajada de Venezuela en la República de Panamá;

Que dicha exoneración se concede de acuerdo con el aparte f) del Artículo 10° de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese a la Embajada de Venezuela en la República de Panamá la exoneración de derechos de importación solicitada sobre un cartón que contiene un Radio Fonógrafo especificado en la presente decisión destinado a dicha Representación Diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 124

(DE 6 DE ENERO DE 1953)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en la Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en propiedad, a las siguientes personas.

Gloria Trujillo, Ida Alvarado, Verania Muñoz, Violeta F. de De Pay, Rosa H. de Sanmartín, Aura G. de Detresno, Delmira Tribaldos, Rosa C. de González, Idalina María Castillo, Nelly M. de Alvarado, María L. de González, Olga L. de Cazorla, Sofía S. de Rivera, Beatriz J. de Ureta, Bertilda Noel de Monjarrés, Máxima Palacios, Lea V. de Jurado, Lia Anguizola, Carmen R. de Sánchez, Ida B. de Morales, Adelina P. de Méndez, Flora C. de Quintero, Lucrecia C. de Guarmudio, Josefa M. G. de Cuestas, Rosenda P. de Akena, Evelia Alvarado E., Elvia A. de Olivares, Delmira R. E. de Esquivel, Felicia B. de Bardavid, María Candelaria M. de Sanjur, Norma Alvarado de Franceschi, Petra A. de Rivera, Oderay Olaciregui, Diana V. de Peña, Lilia V. de Castillo, Olga A. de Caballero, Jilma A. de Delgado, Silvia S. de Alvarado, Emérita G. de Martínez, Josefa M. de Delgado, Rosa E. Silvera de Sánchez, Elena A. de Samudio, Angela Delgado, Sara A. de Fonger, Nivia M. de Olmos, Doris E. de Halphen, Elisa G. de Castrellón, Aura Pitti de Acosta, Eva E. Osorio, Diana M. de Decerega, Julia Millán, María I. Caparoso, Lucrecia C. de Guevara, Lydia Romero de Meis, Carlos M. Grimas, Luz del Carmen Vanegas, Isolina Araúz, Vilicia Richards, María del Carmen C. de Medina, Lilia Esther Miranda, Melva Jurado, José Eduvigis Araúz, Petra María V. de Silvera, Ana América Moreno, Delia Mercedes Villarreal, Máxima I. Guerrero Tapia, Carlota M. de Wald, Carlota O. de Moreno, Andrea A. de Vial, Esperanza de Gracia de Domínguez, Amalia Serracin, Octaviza de Gracia, Donis Mena Kung de Tejada, Olga Villarreal de Acosta, María Floralba H. de Neira, Nivia E. Cano de González, Doris B. de Silvera, Silvia B. de Brandao, Nivia V. de Silvera, Adriana Ch. de Candanedo, Ena Raquel Segovia, Adelina P. de Flores, Emma A. de Jované, Rosa Raquel Montero, Isabel E. Almengor, Hormilda Ríos, María V. de Contreras, Haydeé Osorio L., Elena Martés, Graciela Almengor, Valiela de Gracia, Honorina Valdés, María de Gracia de Vargas, Hersilia R. de Argote, Raquel Ruby de Rodríguez, Mélida Franceschi, Evelia María Morales, Zenaida A. de Angulo, Guido José Esquivel, María del C. Palacios, Gertrudis Silvera, Dorila Samudio, Obdulia Araúz, Edda Luisa I. de Von Rohr, Ida B. R. de Montero, Felicia E. de Martínez, Elvira I. Madrid, Ildaura Araúz de Riera, Libia Franceschi, Generosa V. de Díaz, Margarita Miranda, Digna

María González, Cecilia Acosta, Julia M. de Kinkead, Isabef P. de Ulargui, David Araúz, Margarita M. de García, Lilia E. B. de Blanco, Ricaurte A. Núñez, Elvia Rosa Pino, Corina Chávez, Javier Camarena, Zoila M. de Troschts, Fortunato Miranda, Santos A. Tapia, Emérita A. Rovira, Dora E. González, Thelma Palma, Ana S. de Ferrari, Dora B. vda. de Serracin, Clementina Palma B. Fortunato Candanedo, Yolanda M. Gutiérrez, Hildalda Broce, Eira N. G. de Suárez, Teófila S. de Suárez, Esperanza Candanedo, Clara Beatriz R. de Méndez, Ramona del C. Paredes, Guillermina Castillo de Molina, Emperatriz D. vda. de Horna, Inés L. de Ledezma, Elsa Dalys González, María Cristina de Sasse, Graciela W. de Bradley, Lucila A. B. de Samudio, Daisy Candanedo de Ferrari, Juan Manuel Guerra, José B. Caballero, Josefa A. de la Torre, Carlota Ellis de Quiel, Mariana C. de Luzcando, María del C. Palacios, Oliva Consuelo Mendizábal, Digna Alba, Margarita V. de Quintero, Ramona Q. de Morales, Raquel G. de Serracin, Bolívar Aizpurúa, Hernán García, Serafina Vigil B., Marcelina Batista, María V. de Pinilla, Claudia R. de Monteza, Aurelia P. de Julián, Pedro Peralta Jr., América Núñez, Rosa C. de Ampudia, Ramiro García, Coralia R. de García, Berísimo Caballero, Bolívar Carrera, Lilia A. de Dubois, Silvia M. de González, Cecilia G. de Prado, Agripina S. de Broce, Inés Riasco de Batista, Dizarda Miranda, Haydeé Miranda, Faustina José Miranda, Rubén Araúz V., Darío Guerra S., Eloisa Gil, Margarita Luz Guerra, Eneida M. de Cáceres, Doady Akena, Alicia Rodríguez, Enelda Guevara, María O. Carrion, Ledia R. Florez, Julio T. Crespo, Etelvina M. de Moreno, Juana Silvera, Danubia B. de Hernández, Marco A. Guevara, Kurt Hermerling Jr., Catalina M. de Cerrud, Carmela Marcos, Olimpia B. de Wald, Aldegunda Sagrera de Pitti, Eloisa Esquivel Pérez, Rosa Rosario Rivera, Amada O. de Castillo, Cecilia Espinosa, Rebeca González, Nisla M. Quintero, Carolina Montenegro Taylor, Dora Emeria Candanedo, Isolina S. de Lara, Nieves Sofía Herrera, Delsa Espinosa, Blanca M. de Ortega Nimia A. S. de Ortega, Evelia Delvalle de Valdés, José Rubén Cascante, Miguel Vega, Eira E. de Díaz, Aurelia E. Ortega, Evidelia Mercedes Degracia, Olga Maria Medina de Ortega Elizabeth del C. Guillén, Ena de Jesús Chen, Alfredo Rivera Jr., Celsa Serrano G., Samuel San Martín, Fulvia S. de Rivera, Dioselina R. de Chichaco, Coralia Rodríguez, Marina G. de Zapata, Luzmila de Gracia O., Meivi Aparicio C., Azael Alvarez, Luz Graciela B. de Santamaría, Eugenio Rodríguez, Jilma Hurtado, Faustina M. de Alvarado, Clementina Sánchez, Guillermo Guerra, Yolanda M. Russo, Anaís I. Alvarez de Alvarez, Neireida B. de Antinori, Aura Edilma C. de Castrellón, Italo Antinori, Clelia C. de Castrellón, Ofelia C. de Castrellón, Ninfa E. Araúz, Sérvula C. de Castrellón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNAS OBRAS

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 42.—Panamá, 14 de Abril de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el suscrito, Avelino Muñoz B. panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 47-10252, artista, casado y vecino de San Juan de Puerto Rico, ha enviado memorial al Ministerio de Educación en el cual solicita se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, la pieza musical intitulada "Yo Quiero Verla esta Noche", de la cual es autor de la letra y de la música.

Que esta pieza musical tiene ritmo de Tamborera y consta de 56 compases melodía la cual se repite 2 veces y le sigue una Coda 2 compases. Está inscrita en Clave de Sol la melodía y en Clave de Fa el acompañamiento, y en el tono de Mi Menor, con compás de C. o sea 2/2. Esta pieza ha sido editada por la Editorial Avelino Muñoz y ha sido grabada en discos "Grecha", los cuales fueron puestos a la venta a principios de Noviembre de 1952.

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el artículo 1915 del Código Administrativo y ha sido cumplimiento al ordinal 4 del Artículo 1914 del mencionado Código;

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, la pieza musical "Yo Quiero Verla esta Noche", de la cual es autor Avelino Muñoz de la música y de la Letra;

Expídase a favor del interesado el título presunto de la propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 43.—Panamá, 14 de Abril de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que Julio Ernesto Sosa, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 47-35699, comerciante, casado y vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle Colombia N° 8 y Manuelita Alemán de de la Guardia, cuyo

Pseudónimo para esta composición musical es Ema Guardia, mayor de edad con cédula de identidad personal N° 28-2702, periodista, casada y vecina de esta ciudad, con residencia en Calle 45 N° 15, han enviado memorial al Ministerio de Educación en el cual solicitan se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que lleva este Ministerio, la pieza musical intitulada "Pila Que Pila", de la cual son autores de la música y la letra respectivamente.

Que esta pieza musical tiene ritmo de Tamborera y consta de 8 compases de introducción, 24 compases de la melodía, seguida de 8 compases de interludio. Se repite la melodía nuevamente pasando a un segundo interludio de 16 compases repitiendo otra vez la melodía para terminar con la coda, la cual consta de 6 compases. Está inscrita en Clave de Sol la melodía y en Clave de Fa el acompañamiento y en el tono de Re Mayor, con compás de C. o 2/2. Esta pieza ha sido editada por la Editorial Avelino Muñoz y ha sido grabada en discos "Grecha" los cuales no se han puesto a la venta todavía.

Que la solicitud ha sido dentro del tiempo estipulado en el artículo 1915 del Código Administrativo y ha sido cumplimiento al ordinal 4 del artículo 1914 del mencionado Código;*

RESUELVE:

Inscribase en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, la pieza musical "Pila Que Pila", de la cual son autores el Sr. Julio Ernesto Sosa y Ema Guardia, de la música y la letra respectivamente;

Expídase a favor de los interesados el título presuntivo de la propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

MODIFÍCASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 92

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 92.—Panamá, 9 de Marzo de 1953.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 113, de 18 de Marzo de 1952, se concedió al señor Manuel S. Salado, un mes de vacaciones por el período de servicio que va del 17 de Marzo de 1950 al 16 de Febrero de 1951;

Que al revisar su Hoja de Servicio, se ha podido comprobar que el mencionado mes de vacaciones corresponde al período de servicio que va del 17 de Marzo de 1951 al 16 de Febrero de 1952;

Que el señor Salado solicita un mes de vacaciones, a partir del 16 de Marzo;

RESUELVE:

Modificar el Resuelto N° 113, de 18 de Marzo de 1952, en el sentido de que el mes de vacaciones concedido al señor Manuel S. Salado corresponde al período de servicio que va del 17 de Marzo de 1951 al 16 de Febrero de 1952;

Conceder un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 16 de Marzo, al señor Manuel S. Salado, Inspector de Educación de 3ª Categoría, por el período de servicio que va del 17 de Marzo de 1952 al 16 de Febrero de 1953.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 93

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 93.—Panamá, 9 de Marzo de 1953.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

Vista las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de su jefe inmediato,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Francisco de J. Pinzón, Inspector de Educación de 2ª Categoría de la Provincia Escolar de Bocas del Toro, un mes a partir del 18 de Marzo;

Celmira Calancha, Bibliotecaria de 2ª Categoría del Colegio "Félix Olivares C.", un mes a partir del 1º de Marzo.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 94

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 94.—Panamá, 12 de Marzo de 1953.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Norma Henríquez C., profesora regular de Español en el Primer Ciclo Secundario de Chitré, solicita Licencia de seis (6) meses para separarse de su cargo por motivo de gravedad, a partir del 13 de Febrero de 1953;

Que la señora Henríquez ocupa actualmente una posición interina;

RESUELVE:

Concédesse a la señora Norma Henríquez C., profesora regular de Español en el Primer Ci-

clo Secundario de Chitré, seis (6) meses de licencia por gravidez, a partir del 18 de Febrero de 1953, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, únicamente para los efectos relacionados con el auxilio económico.

El Organó Ejecutivo declarará sin efecto el Decreto correspondiente.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 103
(DE 8 DE ABRIL DE 1953)

Por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Nazario Correa, Chofer de 2ª Categoría al servicio de la División de Divulgación.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tendrá vigencia a partir del 15 de los corrientes del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RECONOCESE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3299

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 3299.—Panamá, 8 de Enero de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan E. Quesada, ex-Instructor Agrícola en el Fomento Agrícola de Chiriquí, David, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 6 de Diciembre de 1951 hasta el 6 de Diciembre de 1952).

Que la señora Gumercinda C. de Moreno, ex-Oficial de 2ª Categoría en el Departamento de Comercio, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios (del 1º de Enero de 1952 hasta el 1º de Enero de 1953).

Que la señorita Agripina Rayán, ex-empleada por Decreto en el Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios (del 1º de Agosto de 1951 hasta el 1º de Enero de 1952).

RESUELVE:

Reconózcase a los expresados señores, los sueldos correspondientes a las vacaciones que solicitan, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 191 de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 77
(DE 15 DE ABRIL DE 1953)

Por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley N° 46 de 10 de Diciembre de 1952,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Eduardo Terraza, Almacenista de 4ª Categoría, con sueldo mensual de B/s.125.00, al servicio de la División "B", Sección "B-3" (Santiago), en reemplazo de Gerardo Echeverría Jr., quien renunció el cargo.

Alfonso Martínez, Chofer de 2ª Categoría, con una asignación mensual de B/s.100.00, en la Sección "B-4" (Antón), en lugar de Ismael Morcillo, quien falleció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto rige a partir del 16 del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

ADQUIERESE A TITULO DE COMPRA UN LOTE DE TERRENO

RESOLUCION NUMERO 902

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 902.—Panamá, 30 de Mayo de 1953.

Por medio de memorial fechado el 28 de Febrero de 1945, pidió al Ministerio de Obras Públicas la señora Emilia Olivares de Blaitry, el reconocimiento de los perjuicios que sufrió con motivo de la construcción de la carretera Sabanas-Río Abajo y a la vez probó ser la legítima dueña de la finca N° 10.451, inscrita en el Registro Público al folio 30 del tomo 325, Sección de Panamá, la cual resultó afectada en una extensión superficial de 114.80 M2, dentro de los linderos y medidas que siguen:

Norte, terreno de Herminia R. de Molina y mide 5.74 metros;

Sur, terrenos de Abigail Quinzada y mide 6.77 metros;

Este, resto libre de la finca de la cual se segrega y mide 18.31 metros; y

Oeste, con la carretera nacional y mide 18.35 metros.

En el expediente respectivo aparece el plano oficial levantado por el Departamento de Caminos y Anexos de dicho Ministerio, que prueba la ocupación de que se trata. También está agregada la diligencia pericial celebrada en principio con intervención de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y de Obras Públicas, y posteriormente fueron designados los señores Jorge M. Alvarado y Luis Alberto Escobar, en representación del Fisco y en nombre de la parte actora, respectivamente. Ambos avalúos coinciden en cuanto a extensión y valor de la porción afectada, o sean 114.80 metros cuadrados por B/. 344.40, a razón de B/. 3.00 cada uno.

En consecuencia, corresponde a la Nación adquirir en compra el terreno ocupado para la construcción de la carretera mencionada, por el precio acordado de B/. 344.40.

La adquisición está amparada por el Artículo 4° de la Ley 38 de 1934 y en el inciso b) del Artículo 304 del Código Fiscal, cuyas disposiciones son del siguiente tenor:

"Artículo 4° Facúltase al Poder Ejecutivo para adquirir tierras de propiedad particular, ya sean mediante compra o permuta o por expropiación siempre que no se trate de ganado, para adjudicarlas en uso o usufructo, a título gratuito, a agricultores que no posean predios rústicos y que vivan en centros de población o en lugares que por el número de habitantes puedan constituirse en centros que carezcan de tierras baldías o que éstas se hallen demasiado distantes.

"También podrá el Poder Ejecutivo, por los mismos medios, adquirir tierras particulares para el establecimiento de colonias agrícolas, para el emplazamiento de poblaciones o caseríos o para la dotación de áreas y ejidos de las poblaciones existentes o que se funden en el futuro y para otros fines de beneficio público.

"Se considera de utilidad pública la adquisición

de las tierras particulares necesarias para los fines a que se refiere el presente Artículo".

"Artículo 304. No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, podrá prescindirse de la licitación en los casos siguientes:

b) Cuando se trata de la adquisición de objetos que sean productos exclusivos de una fábrica o que tengan un dueño conocido".

La vendedora deberá renunciar a toda reclamación de posibles perjuicios ocasionados por la ocupación explicada.

Se deja constancia de que se ha traído a los autos el Certificado de Contraloría de que habla el Artículo 27 de la Ley 6ª de 1941.

Por todo lo anteriormente expuesto,

SE RESUEVE:

Adquirir a título de compra, el lote de terreno de 114.80 metros cuadrados de superficie que forma parte de la finca número 10.451, inscrita al Tomo 325, Folio 30, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a la señora Emilia Olivares de Blaitry, por la suma total de trescientos cuarenta y cuatro Balboas con cuarenta centésimos (B/. 344.40).

Es condición de dicha compra-venta la renuncia por parte de la vendedora a toda reclamación por posibles perjuicios experimentados en virtud de la ocupación del terreno especificado o por cualquier otro motivo anterior a la compra del mismo, incluso el pago de impuestos nacionales sobre dicha finca.

Adviértase a la interesada que dicha suma no se hará efectiva hasta tanto se firme e inscriba en el Registro Público la correspondiente escritura pública.

Comisionase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, a nombre de la Nación, otorgue con la interesada la escritura por medio de la cual se efectúe el traspaso en mención.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 7

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada en 31 de Marzo de 1953, por una parte, y por la otra, Ernesto de la Guardia III, dueño de la Cédula de Identidad Personal Número 47-54.701, en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar un Contrato al tenor de las Cláusulas que siguen:

Primera: El Contratista se compromete:

a) A inspeccionar la construcción del edificio del Liceo de Señoritas, en esta ciudad, de acuerdo con los planos y especificaciones elabo-

rados por el Ministerio de Obras Públicas. Se exceptúan las instalaciones eléctricas, las cuales serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe del Departamento de Plantas e Instalaciones Eléctricas del Ministerio de Obras Públicas, o por otro Ingeniero Eléctrico de dicho Ministerio, asignado especialmente por el Ministro del Ramo; pero es convenido que el Contratista avisará al referido Inspector con la debida anticipación, a fin de que éste pueda rectificar la colocación de la tubería eléctrica antes del vaciado de las losas;

b) A mantener permanentemente la vigilancia de la obra, durante las ocho (8) horas de trabajo;

c) A verificar las cuentas presentadas por los Contratistas en concepto de pagos parciales, en un todo de acuerdo con el Contrato celebrado al efecto con la Constructora Interprovincial, S. A.; y

d) A rendir al Ministro de Obras Públicas informes mensuales sobre el curso de la obra.

Segunda: La Nación se obliga:

a) A pagar al Contratista por los servicios antes indicados, la suma total de cuatro mil Balboas (B/. 4,000.00), a razón de quinientos Balboas (B/. 500.00) mensuales durante ocho (8) meses consecutivos, período en que se estima que el trabajo quedará completamente terminado. Los pagos serán efectuados por mensualidades adelantadas y por intermedio de la Caja de Seguro Social, haciéndose el primer pago a partir de la fecha del perfeccionamiento legal del presente Contrato.

Es entendido que si el período de construcciones fuese de nueve (9) meses, el Contratista no cobrará pago adicional por dicho servicio; pero si el período sobrepasa este lapso, la Nación cubrirá la diferencia a la rata mensual antes establecida, o podrá también declarar terminados los efectos del contrato.

b) A prestar toda la colaboración que requiera el Contratista, para corregir cualquier defecto en los planos, con el fin de presentar nuevos dibujos para la correcta construcción del edificio o de cualquiera de sus partes. Estos planos y dibujos serán suministrados enteramente libre de costo al Contratista; y

c) A facilitar los servicios de un Ingeniero Eléctrico del Ministerio de Obras Públicas, para que verifique las instalaciones eléctricas tanto en la colocación de la tubería como en el alumbrado.

Parágrafo: Los servicios que preste la Nación conforme a las estipulaciones de la cláusula segunda, serán gratuitos para el Contratista.

Tercera: Este Contrato entrará en vigencia a partir del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

Cuarta: El presente documento requiere para su validez la aprobación del Organó Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación,

INOCENCIO GALINDO V.
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Ernesto de la Guardia III.

Refrendado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 22 de Abril de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el 26 de Marzo de 1953, por una parte; y Alberto de St. Malo, con Cédula de Identidad Personal N° 47-19453, en nombre y representación de la firma "Ingeniería Comercial, S. A.", de la cual es Presidente, por la otra parte, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de inspección para el edificio Principal o de Administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen;

Primero: Ingeniería Comercial, S. A., se compromete:

a) A inspeccionar la construcción del edificio Principal o de Administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, de acuerdo con los planos y especificaciones elaboradas por el Arquitecto Luis M. Hernández. Se exceptúan las instalaciones eléctricas, las cuales serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe del Departamento de Plantas e Instalaciones Eléctricas del Ministerio de Obras Públicas, o por otro Ingeniero Eléctrico de dicho Ministerio, asignado especialmente por el Ministro del Ramo; pero es convenido que Ingeniería Comercial, S. A., avisará a dicho Inspector con la debida anticipación, a fin de que éste pueda rectificar la colocación de la tubería eléctrica antes del vaciado de las losas;

b) A mantener permanentemente un Inspector-Ingeniero al frente de la obra, durante las ocho (8) horas de trabajo;

c) A verificar las cuentas presentadas por los Contratistas en concepto de pagos parciales, los cuales deberán amortizar el pago adelantado efectuado por la Nación, en los términos indicados en el Contrato N° 5 del 26 de Marzo de 1953, celebrado entre Arango y Compañía Ltda. y el Ministerio de Obras Públicas, para la construcción de la referida obra; y

d) A rendir al Ministro de Obras Públicas informes mensuales sobre el curso de la obra.

Segundo: La Nación se obliga:

a) A pagar a Ingeniería Comercial, S. A., la suma total de Cuatro mil quinientos Balboas (B/s. 4,500.00) en bonos del Tesoro denominados "Bonos de Inversión y Ahorro", cuya emi-

sión fué ordenada por el Decreto Ejecutivo Número 684 de 1945, dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con apoyo en la Ley 71 del 12 de Junio de 1941, a razón de B/s. 500.00 (quinientos Balboas) mensuales por nueve (9) meses consecutivos, período en que se estima que el trabajo quedará completamente terminado. Los pagos serán efectuados por mensualidades adelantadas, haciéndose el primer pago a partir de la fecha del perfeccionamiento legal del presente Contrato.

Es entendido que si el período de construcciones fuese de diez (10) meses, Ingeniería Comercial, S. A., no cobrará pago adicional por dicho servicio; pero si el período sobrepasa este lapso, la Nación cubrirá la diferencia a la rata mensual antes establecida, o podrá también declarar terminados los efectos del Contrato.

b) A prestar toda la colaboración que requiera la firma Ingeniería Comercial, S. A., para corregir cualquier defecto en los planos, con el fin de presentar nuevos dibujos para la correcta construcción del edificio o de cualquiera de sus partes. Estos planos y dibujos serán suministrados enteramente libre de costo a la firma mencionada;

c) A facilitar los servicios de un Ingeniero Eléctrico del Ministerio de Obras Públicas, para que verifique las instalaciones eléctricas tanto en la colocación de la tubería como en el alumbrado.

d) A prestar cualquier otra ayuda en que se requiera la intervención de un Arquitecto.

Parágrafo: Los servicios que preste la Nación conforme a las estipulaciones de la cláusula segunda, serán gratuitos para la firma Ingeniería Comercial, S. A.

Tercera: Este Contrato entrará en vigencia a partir del primero de Abril de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

Cuarta: El presente documento requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

El Contratista,

*Ingeniería Comercial, S. A.
Alberto de St. Malo.*

La Nación,

INOCENCIO GALINDO V.

Refrendado:

*Henrique Obarrio,
Contralor General de la República,*

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 22 de Abril de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 141 (DE 12 DE ENERO DE 1953)

por medio del cual se hacen nombramientos en el Acueducto y Alcantarillado de Aguadulce, con cargo al Artículo N° 1031 del Presupuesto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase al señor Efraín García, Plomero Subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de Avelino Pérez, quien no aceptó el cargo.

Artículo Segundo: Nómbrase al señor Andrés Nieto, Peón de 2ª Categoría, (Operador de Bomba), en reemplazo de Alfonso Campos, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 142 (DE 12 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Acueducto y Alcantarillados de Panamá y Colón; imputable a la partida 1031 del Presupuesto Vigente.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en el Departamento de Acueducto y Alcantarillados de Panamá y Colón, al siguiente personal, así:

Alirio Barnett, Agrimensor de 1ª Categoría.
Juan B. Pinzón, Chofer de 2ª Categoría.
Tito Antero Pacheco P., Cadenero de 1ª Categoría.

Román Santos, Cadenero de 1ª Categoría.
Aquilino Castillo, Cadenero de 1ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Enero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDESE UNAS BECAS**RESOLUCION NUMERO 54**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 54.—Panamá, 14 de Abril de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conceder las siguientes Becas de Estudios en el Orfelinato de la Santa Familia, a razón de B/22.50 durante el periodo de () meses a partir del 1º de Mayo de 1953.

Vilma Elida Aguilar, Arrocha Rosaura, Martina Castillo, Leida Virginia Conte, Kevlia Arie de León, Marta Irene Espino, García Doris, Juliana E. Loaiza, Yolanda de Meza, Dora M. Muñoz, Dolores Reyes, Angela Seferlis, Vilma Veres, Iris Romero, Aida Isabel Ramos, Argelis Sánchez, Cristina Pardales, Carmen Castro, Aida A. Contun, Dominga Guerrero, Sofía Rodríguez, Salomé López, Elba Arosemena, Rosa Alba Carvajal, María A. Catrón, Rita Elena Chacón, Marcia May Dunklyn, Berta Alicia Flores, Encarnación Jaén, Mayra María Martínez, Zaida María Miranda, Aurora María Peñalba, Esperanza Luisa Saavedra, Elvia María Tuñón, Rosa E. Zamorano, Ana T. Alvarez, Estela Ma. Ceballos, Olga Rivas, Magalis Arango, Ana R. Bennet, Olga R. Espinosa, Doris del C. Herrera, Justa Valdespino, Alicia E. Zamora, Celia del C. Rodríguez, Ernestina Espino Gómez, Migdalia A. Bazán, Luisa Jackson, María E. Correa, Elvia Cedeño, Dora Arguelles, Elisa Pitano, Migdalia Medina.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 481**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 481.—Panamá, Mayo 3 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Crescencio Medina, Peón del Acueducto de Penonomé, a partir del 1º de Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 482

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 482.—Panamá, Mayo 3 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones a la señora Teodosia Atencio, Salonera de Sala 15 del Hospital Santo Tomás, a partir del 1º de Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 96**

Entre los suscritos, a saber: el señor Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, portador de la cédula de identidad personal N° 47-13906, en nombre del Gobierno, y el señor Elías Soberón, panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 7-442, en su propio nombre, y que en adelante se llamará El Contratista, se ha acordado celebrar el siguiente contrato para pintar el tanque elevado, de acero, del Adueducto de Natá, bajo las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se obliga a pintar exteriormente, con dos manos de pintura el tanque de acero elevado del Acueducto de Natá, incluso su torre, siendo la primera mano de minio rojo y la segunda, de pintura gris de aceite escogida con la aprobación del Gobierno, mediante la Sección de Ingeniería Sanitaria.

Segunda: El Contratista se obliga a pintar el mismo tanque interiormente con una sola mano de pintura de asfalto, aprobada por el Gobierno por intermedio de la Sección de Ingeniería Sanitaria.

Tercera: El Contratista se obliga a rasquetear y limpiar las porciones oxidadas en la estructura de acero antes de aplicar la pintura y reemplazar cualquier perno que por su estado de oxidación justifique su cambio.

Cuarta: Todo el material y mano de obra a que se refieren las cláusulas anteriores serán de cuenta del Contratista.

Quinta: El Gobierno pagará al Contratista la suma de cuatrocientos balboas (B/400.00) por el trabajo realizados, descompuesta en dos partidas: la mitad al efectuarse el 50% del trabajo, a juicio del Gobierno, a través de la Sección de Ingeniería Sanitaria; y la otra mitad al recibirse el trabajo a satisfacción del Gobierno a través de la Sección de Ingeniería Sanitaria.

Sexta: El Contratista correrá con los riesgos de accidente para lo cual asegurará a sus obreros en una compañía local de seguros.

Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Contralor General de la República.

El Gobierno,

RICARDO M. ARIAS E.
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

El Contratista,

Elias Soberón.

Aprobado.

Henrique Obarrio.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 2 de marzo de 1953.

Aprobado.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 54

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 22 de Julio del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución Nº 1150 de 8 de Junio de 1953, para dar en venta, al mejor postor, un lote de terreno de propiedad de la Nación ubicado en el Barrio de la Exposición de esta ciudad, con una superficie de mil ciento veinticinco metros cuadrados (1.125 m2), y cuyos linderos y medidas se detallan en esa Resolución.

El precio básico para esta licitación es de diez balboas (B/. 10.00) el metro cuadrado, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con timbres de los "Soldados de la Independencia", hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total básico de la licitación. Esta consignación debe hacerse en cheque de gerencia o certificado, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuestas y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de los quince (15) días siguientes, haya perfeccionado su compra y resuelto si pagará al contado o a plazos.

El comprador no podrá dedicar este lote al establecimiento de fábricas, tiendas, almacenes ni cantinas.

El contrato de venta que se celebre con el rematador requerirá, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copias de los pliegos de cargos o especificaciones.

Panamá, 9 de Junio de 1953.

El Secretario del Ministerio,

Juan Manuel Méndez M.

(Primera publicación)

A V I S O

El Administrador General de Rentas Internas,

HACE SABER:

A los contribuyentes que estén en mora con el Tesoro Nacional por el pago de sus impuestos causados hasta el 31 de Diciembre de 1951 inclusive, que podrán pagar esos impuestos sin recargos hasta el 30 del mes en curso.

Panamá, Junio 2 de 1953.

GILBERTO SUCRE C.

(Quinta publicación)

A V I S O

El Administrador General de Rentas Internas,

HACE SABER:

A los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, que la primera partida de ese impuesto para el año gravable de 1952 y la primera de 1953, pueden ser pagadas hasta el 30 del presente mes.

Transcurrida la fecha antes mencionada se cobrarán los recargos de ley.

Panamá, Junio 2 de 1953.

GILBERTO SUCRE C.

(Quinta publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que por medio de la Escritura Pública Nº 1941 de Mayo 30 de 1953 de la Notaría Tercero del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Clotilde Josefa Grimas viuda de Barraza el establecimiento comercial de su propiedad denominado "El Pacífico" el cual opera en Pasadena, de esta ciudad.

Panamá, Mayo 30 de 1953.

Salomón Antonio Barraza.

L. 6783

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 21-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Licenciado D. Miranda en su carácter de apoderado especial de Pedro Agustín Gómez, ha presentado la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación.

"Señor Gobernador:—En consideración al poder que antecede y que acepto, vengo de manera respetuosa que, teniendo en consideración las disposiciones legales vigentes, se le expida título de plena propiedad, por compra a la Nación y a favor de los señores Pedro Agustín Gómez, Carmen viuda de Gómez y Víctor Manuel Gómez, sobre el lote de terreno ubicado en Volante, Distrito de Bugaba, con una capacidad de 193 hectáreas con 2.750 metros cuadrados: aliderado así: Norte, posesión de Polo Staff; Ernesto González y Julio Calderón; Sur, colinda con Esteban y Gregorio Gómez; por el Este, Marcelino Chavarria, Candelario Noriega y Nicolás Vega, quebrada de Volante de por medio y Oeste, Río Escarrea.

A fin de comprobar quieta y pacífica posesión por más de treinta años del lote antes descrito, que está cercado a la redonda, que está cultivado de pasto artificial, que es de los adjudicables y no perjudica derechos de terceros ni tiene yacimientos de metales preciosos, le solicito tomar declaración a los señores Ernesto González y Natividad Muñoz, vecinos del lugar. Acompaño la documentación requerida por ese Despacho para solicitud como la que nos ocupa.—David, Diciembre 14 de 1951.—(fdo.) Olmedo D. Miranda."

Y para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, por el término de treinta días; se remite copia a la Alcaldía del Distrito de Bugaba para los mismos fines y se entregan copias al interesado para que la haga publicar en un diario

de la localidad por tres veces consecutivas y en la Gaceta Oficial.

David, Junio 2 de 1953.

El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 25.582

(Primera publicación)

EDICTO DE REMATE

La suscrita Secretaria del Juzgado Municipal del Distrito, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la ejecución seguida por Delmira González contra Eleuterio Caballero, se ha señalado el martes treinta (30) del mes de Junio próximo, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien embargado, que se describe así:

"Un solar de propiedad de Eleuterio Caballero, ubicado en las afueras de la ciudad que mide quince (15) metros de frente por cuarenta y uno (41) de fondo, comprendido en los siguientes linderos: Norte, una calle pública, Sur, posesión de Fernando Véliz; Este, posesión de José González; y Oeste, posesión de Modesto Vega.

Este solar está valorado en la suma de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00)".

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalúo, y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% del avalúo como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

El bien en licitación carece de título inscrito.

David, Mayo 22 de 1953.

La Secretaria del Juzgado Municipal de David,

Amalia M. de Willa.

L. 18.296

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A la señora Gloria Stella Martínez Buston de Ortiz, mujer, mayor de edad, cirujano-dentista, natural de la República de México, cuyo domicilio señorea, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en este tribunal le ha promovido su esposo Amael Ortiz Cedeño.

Se advierte a la emplazada señora Martínez Bustos de Ortiz que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la última publicación de este edicto en un periódico de esta localidad no ha comparecido al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán las diligencias del mismo.

David, veintiocho (28) de mayo de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

El Juez,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 25.569

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Marcelino Jaén, abogado de esta localidad en ejercicio del poder que le ha conferido la señora Encarnación Calderón, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural y vecina del distrito de Natá, solicita para su representada por medio de escrito a esta Gobernación, se le adjudique por compra, título de plena propiedad de un globo de terreno ubicado en El Valle, Corregimiento de Guzmán, distrito de Natá, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Río Grande; Sur, camino real a los caseríos de El Valle y Guzmán; Este, Blas Collado y Oeste, callejón libre, con una superficie de veinte hectáreas, siete mil quinientos metros cuadrados (20 Hts. 7500 M.C.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Gobernación y en la Alcaldía de Natá, por el término que la ley señala, así como copia se le da a la parte interesada para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, a las once de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 26.271

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que por medio de memorial el señor Nicasio Arrocha solicita a esta Gobernación se le adjudique título por compra de un globo de terreno ubicado en el lugar de Las Tibias, Corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno nacional y terreno de propiedad del solicitante; Sur, camino de San Pablo a Las Tibias; Este, camino real de San Pablo al Harino; y Oeste, río Barrigón y Tomás Arrocha, y con una extensión superficial de veintiocho hectáreas (28 Hts.) mil metros cuadrados (1000 m.c.).

Y para que sirva de formal notificación de todo el que se considere afectada con la presente solicitud, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Gobernación y en la Alcaldía de La Pintada por el término de treinta días hábiles, así como copia se le da a la parte interesada para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado hoy veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, a las once de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 26.326

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Mariano Gordón, panameño, casado, agricultor, natural y vecino del distrito de Penonomé y cedula con el N° 9-7153, solicita a esta Gobernación se le adjudique por compra, título de plena propiedad de un globo de terreno ubicado en el lugar del Rosario, Corregimiento de El Coco, comprensión del distrito de Penonomé, denominado "La Fortuna" con una extensión superficial de ocho hectáreas, cuatro mil noventa metros cuadrados (8 Hts. 4090 M.2) cuyos linderos son los siguientes: Norte, terrenos libres y terreno ocupado por Isidro Gordón; Sur, terrenos libres y terrenos de Eugenio Gordón; Este, terrenos del solicitante y por el Oeste, terrenos libres.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se le da al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, durante tres veces consecutivas.

Fijado hoy veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, a las nueve de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 25.900

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4
(Ramo de lo Civil)

El suscrito Juez del Circuito de Coclé y su Secretario, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión intestada de Luis Legal Jule propuesto por el Lic. Luis Mariano Díaz en representación de Luis Carlos Gaona, se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Enero veintitrés de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por este motivo quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA: 1º Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de Luis Legal Jule, desde el día de su defunción ocurrido en la ciudad de Panamá, el día ocho de marzo de mil novecientos cincuenta.

2º Que es su heredero sin perjuicio de tercero y a beneficio de inventario su hijo Luis Carlos Legal Gaona, natural de Antón y vecino de Panamá Y ORDENA:

3º Que comparezcan a estar a derecho en el juicio cualquier persona que tenga interés en él.

4º Que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópese y notifíquese. (fdo.) Raúl E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Srío."

Para que sirva de formal aviso a quienes interese, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término de treinta días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

L. 6484

(Tercera publicación)

A V I S O

El suscrito Alcalde del Distrito de Océ, al público,

HACE SABER:

Que en el potrero de propiedad del señor Octavio Ochoa, ubicado en este Distrito, se encuentra detenido un caballo blanco como de doce a trece años y marcado a fuego en la púpa y el lado de montar así: EC - B -

Que dicho animal fue depositado en poder del señor Ochoa mencionado a órdenes de esta Alcaldía, por encontrarse vagando en dicho potrero, sin dueño conocido y por el lapso de seis meses causándole daños, sin que haya sido posible a pesar de todas las gestiones hechas, conseguir la presencia de los dueños o dueño de dicho animal.

En tal virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días (30) hábiles, a partir de la fecha, y de él se envía copia al Ministerio de Gobierno para los efectos de la publicación en la Gaceta Oficial.

Si vencido este término no se presentare ninguna persona a reclamar el referido animal, éste será valorado por peritos y será vendido luego en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Dado en Océ, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

El Alcalde,

JOSE MIRONES O.

El Secretario,

Alcibíales Villarreal.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a María Luisa Jaeger, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida cometido en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Abril catorce de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra María Luisa Jaeger, panameña, vecina de esta ciudad, con residencia en Las Sabanas Nº 172, como infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XII, Libro II del Código Penal.—Se decreta asimismo su detención preventiva.—De cinco días comunes disponen las partes para que presenten las pruebas que deseen hacer valer en el acto del juicio oral y el que tendrá lugar el día dos de Mayo a partir de las cuatro de la tarde.—Fundamento de Derecho:—Art. 2147 del Código Judicial.—Cópese y notifíquese.—(fdo.) Alfredo Burgos. El Secretario A. Vásquez Díaz, Srío."

Se le advierte a la procesada señora Jaeger que si no compareciere dentro del término fijado para ello, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la señora Jaeger, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de la señora Jaeger o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Carlos Marcelino Pimentel, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Hurto.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diciembre siete de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Marcelino Pimentel, panameño, soltero, ebanista con cédula de identidad personal Nº 47-151, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal y mantiene su detención.—Compúlsense las copias pertinentes y envíense al Tribunal Tutelar de Menores para el juzgamiento de Ricardo Estrada Navas.—Dispone de cinco días las partes para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Pimentel quien debe proveer a su defensa.—A partir de las once del día veintidós de enero se llevará a efecto la audiencia oral.—Cópese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Pimentel que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pimentel so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Pimentel y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy once de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Concepción Cabero, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito, de Apropiación Indevida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Marzo veintitres de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Concepción Cabero, mujer, billettera N° 1049, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención.—Las partes tienen cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese por edicto emplazatorio a la Cabero y provea a su defensa.—Por resolución separada se señalará día y hora para efectuar la vista oral.—Derecho: Artículo 2147 del C. J.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario Marco Sucre C."

Se le advierte a la procesada Cabero que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Cabero so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a la Cabero y la hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a un tal Jack o Jac, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Falsificación de Monedas.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, enero veintiocho de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Manuel de J. Urrutia, panameño, de 40 años, chofer, con cédula de identidad personal N° 28-20 345, Robert James, panameño, de 37 años de edad, jornalero, con cédula de identidad personal N° 47-46676, y el Jack de generales y nombre verdadero desconocidos por infracción de disposiciones contenidas en el libro II, Título X, Capítulo I del Código Penal y mantiene la detención de los dos primeros, ordena la detención del tercero y "Sobresee Provisionalmente" a favor de Pablo Vega, panameño, carpintero.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a los acusados quienes deben proveer a su defensa.—Reitérese la orden de captura de Jac o Jack y cúmplase por edicto.—Cópiese y notifíquese, (fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Srío., Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Jac o Jack que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jac o Jack so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Jac o Jack o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a José Alen Letreno, de generales desconocidas en los autos para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Violación Carnal.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Febrero doce de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra José Alen Letreno de generales desconocidas, por violación de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal y decreta su detención. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese por edicto emplazatorio a Alen Letreno, ya que se ha establecido que se encuentra fuera del territorio de la República.—Por auto separado se señalará día y hora para la vista oral dada la situación del emplazamiento.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado, Srío. ad-int."

Se le advierte al procesado Alen Letreno que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para

que indiquen el paradero de Alen Letreno so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Letreno y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 252

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Florentino Carlos Quintero, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca al Despacho a estar en derecho en esta causa que se le sigue por el delito de Seducción, notificándose del auto de obediencia dictado por este Juzgado, que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Febrero ocho de mil novecientos cincuenta y dos.—Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley en desacuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Florentino Carlos Quintero, panameño, de veinticuatro años de edad, casado, chofer, residente en Calle 27 Oeste Nº 71, bajos y portador de la cédula de identidad personal Nº 47-41198 a sufrir la pena de seis meses de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2153, 2156, 2178 del Código Judicial 17, 18 y 283 del Código Penal.—(fdo.) Manuel Burgos.—El Secretario, Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Florentino Carlos Quintero que si no compareciere dentro del término fijado, se considerará como indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Quintero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República que lleven a cabo la captura de Quintero o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y dos a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 734

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a María Rodríguez, (a) Florentina Quijada, panameña, de 24 años de edad, casada de oficios domésticos, residente en Río Abajo Nº 1933, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a notificarse personalmente de la sentencia absolutoria proferida a su favor.

La parte resolutive de dicha sentencia, es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en desacuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a María Rodríguez o Florentina Quijada, de generales descritas, del cargo por que fue llamada a responder en causa criminal, y ORDENA su inmediata libertad.—Se funda este fallo en las siguientes disposiciones legales: 19, 29 de la Ley 56 de 1930; 2152, 2153, 2156, 2215, 2216 y 2231 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y si no fuere apelado consúltese con el Superior.—(fdo.) Alfredo Burgos.—(fdo.) Guillermo Planetta G., Secretario ad-int."

Se le advierte a la procesada María Rodríguez, que si no compareciere dentro del término fijado en este edicto, su omisión se apreciara como indicio grave en su contra.

Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que dió lugar a este juicio, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República, para que verifiquen la captura de la Rodríguez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy seis de noviembre de mil novecientos cincuenta, y a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

A. Vásquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Pablo Julio Yee (a) Chino, varón de 33 años de edad, soltero, natural de Panamá, y vecino de esta ciudad con residencia en la Avenida Cuba Nº 2 Apto. 45, mecánico y cedulado Nº 28-32127, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Consecuente con las anteriores motivaciones, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Rubén O. Miró.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.)—Luis Cervantes Díaz, Secretario."

Se advierte al sentenciado Julio Yee (a) Chino, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Yee (a) Chino, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)